

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL M. EN C. JOSÉ MADRID FLORES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA Y HOMEOPATÍA, EL M. EN C. JAVIER GRANDINI GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN EL "IPN" Y LA "UACJ" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. Declara el "IPN" por conducto de su Representante Legal, que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.5. El M. en C. José Madrid Flores, Secretario de Extensión e Integración Social, está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con el Poder General para Actos de Administración otorgado por el Director General del "IPN", según consta en la Escritura Pública No. 19,823 de fecha 08 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 172, Lic. Aquileo Infanzon Rivas de México, D.F.
- I.6. Dentro de su estructura Orgánica Administrativa se encuentra la **ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA Y HOMEOPATÍA**, en adelante referida como la "**ENMH**", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.7. El M. en C. Javier Grandini González es el Director de la "**ENMH**", de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General del "**IPN**".
- I.8. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

**I.9.** Señala como domicilio operativo el ubicado en Calle Guillermo Massieu Helguera No. 239, Fraccionamiento La Escalera Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, México, D. F.

**II. Declara la "UACJ", por conducto de su Representante Legal, que:**

**II.1.** Es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para ejercer funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, de conformidad con el artículo 2º de su propia Ley Orgánica.

**II.2.** Conforme al artículo 3º. de su Ley Orgánica, sus fines son:

- I. Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II. Promover en sus componentes una formación integral.
- III. Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
- IV. Conservar, renovar y transmitir la cultura, promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos especializados.

**II.3.** Conforme a los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

**II.4.** Señala como su domicilio para todos los efectos de autorización del presente instrumento, el ubicado en Av. Henry Dunant no. 4016, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**III. Declaran las partes, que:**

**III.1.** De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido del presente Convenio de Colaboración, y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

Las partes convienen que el objeto del presente Convenio es que el "IPN" a través de la "ENMH" apoye el desarrollo de la planta académica de la "UACJ" a través de la participación de estos últimos en los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular que imparte la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IPN".**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el "IPN" tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Brindar en la medida de sus posibilidades asesoría para el desarrollo de tesis y la conformación del jurado para que los estudiantes de la "UACJ" inscritos en el Programa de Maestría y/o

Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular concluyan sus estudios con la obtención del grado correspondiente.

- b) Promover la participación de los académicos del **"IPN"** para que participen en el Programa de Maestría y Doctorado, en el marco del presente Convenio firmado entre ambas instituciones.
- c) Concertar en la medida de sus posibilidades y de conformidad con la normatividad aplicable la participación de estudiantes y académicos de la **"UACJ"** para realizar estancias de investigación y proyectos de investigación conjuntos relacionados con el Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular.
- d) Apoyar el desarrollo académico de los estudiantes de la **"UACJ"** inscritos en los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular; para lo cual se utilizarán los medios informáticos a través de la Plataforma Interactiva en Línea.
- e) Inscribir a los docentes de los Institutos de Ciencias Biomédicas y del Instituto de Ingeniería y Tecnología de la **"UACJ"** que cumplan con los requisitos de ingreso que establece el Reglamento de Estudios de Posgrado del **"IPN"** a la Maestría y/o Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular, según corresponda.
- f) Para el desarrollo de las investigaciones de los estudiantes de Maestría y/o Doctorado en Biomedicina Molecular de la **"ENMH"** que estuvieran interesados en realizar estancias de investigación en la **"UACJ"**, el **"IPN"** en la medida de sus posibilidades y de conformidad con la normatividad aplicable los apoyará para llevar a cabo dichas actividades.
- g) Emitir las constancias semestrales de calificaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE LA "UACJ".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la **"UACJ"** tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) La **"UACJ"** se ajustará a los requerimientos que marca el Reglamento de Estudios de Posgrado del **"IPN"**.
- b) Asignar a cada estudiante inscrito en la Maestría y/o Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular de la **"ENMH"**, un Codirector de tesis, de acuerdo al Reglamento de Estudios de Posgrado, el cual puede ser del **"IPN"** o de la **"UACJ"**, en forma indistinta.
- c) Cuando se requiera la presencia de los profesores del **"IPN"** en la **"UACJ"**, ésta última se hará cargo de los gastos de transporte y viáticos.
- d) Una vez capacitada la planta académica de la **"UACJ"** por el **"IPN"**, aquélla desarrollará sus propios Programas de Posgrado e invitará a los académicos del **"IPN"** para fortalecer su planta académica;
- e) La **"UACJ"** invitará a académicos del **"IPN"**, como asesores de tesis e integrantes del Jurado de los candidatos a maestría y doctorado del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias en Biomedicina Molecular, una vez que la **"UACJ"** desarrolle sus propios Programas.

- f) Los académicos de la "UACJ" invitarán a investigadores del "IPN" para llevar a cabo proyectos de investigación de forma conjunta, desarrollando líneas generales de investigación relativas a los Programas de Posgrado señalados en el inciso e).

#### **CUARTA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

#### **QUINTA. COMITÉ TÉCNICO.**

Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven del presente Convenio. Dicho Comité estará integrado por dos miembros de cada una de las partes y serán designados por las mismas dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este Convenio.

El Comité se reunirá por lo menos cada seis meses de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte, rindiendo sus informes cada tres meses, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, y en su caso de los anexos, así como hacer las recomendaciones que se requieran.

#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con la "UACJ", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" y la "UACJ", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

## **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que las partes expresamente lo consideren necesario. Así mismo, las partes se comprometen a respetar las disposiciones legales y normativas en materia de transparencia y acceso a la información aplicables.

## **NOVENA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

## **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

## **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre las partes, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

## **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, salvo mutuo acuerdo en contrario, en cuyo caso procederán a firmar el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente.

## **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio.

## **DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

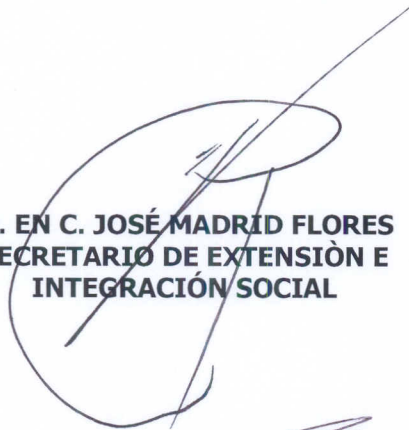
Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

## **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

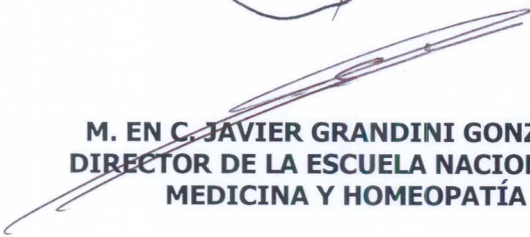
Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, aún por el Comité Técnico a que se refiere la Cláusula Quinta anterior, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 1 días del mes de Junio del año dos mil nueve.

**POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

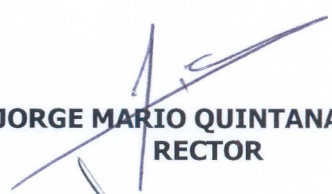


**M. EN C. JOSÉ MADRID FLORES  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E  
INTEGRACIÓN SOCIAL**



**M. EN C. JAVIER GRANDINI GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE  
MEDICINA Y HOMEOPATÍA**

**POR LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD  
JUÁREZ**



**LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEIRA  
RECTOR**



**DR. DAVID RAMÍREZ PEREA  
SECRETARIO GENERAL**

**REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA**



**M. EN D. JUAN ACUÑA GUZMÁN  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD,  
CONSULTA Y DICTAMINACIÓN**

**VALIDACIÓN JURÍDICA**



**MTRO. ALBERTO A. SOLÓRZANO CHAVIRA  
ABOGADO GENERAL**